

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

TEMA: LOS INTERESES SE GENERAN HASTA QUE SE CUMPLA EL PAGO IMPUESTO EN SENTENCIA

CONSULTA:

La consulta dice lo siguiente: *“Actualmente, la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ha sido derogada, en tal virtud de la tercera disposición Derogatoria con la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Orgánico General de Procesos, esto es, a partir del 22 de mayo del 2016; sin embargo, al estar vigente la ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para los procesos iniciados con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido el Art. 62 de la ley de la Justicia de lo Contencioso Administrativo, textualmente dice: “Las sentencias del Tribunal de lo Contencioso- Administrativo se notificarán a las partes y se ejecutarán en la forma y término que en el fallo se consignen, bajo la personal y directa responsabilidad de la autoridad administrativa a quien corresponda.*

El problema surge cuando, se practica una liquidación correspondiente, pero la misma no es cancelada por la entidad accionada en su debida oportunidad, sino después de dos años o tres años. En esos casos ¿se debe volver a calcular los intereses hasta el pago efectivo de la obligación? Esa es la interrogante que se debe aclarar.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 094-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El Código Civil en el artículo 663 segundo inciso dispone: *“los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.* Por lo tanto los intereses se generan hasta que se cumpla el pago.